

Cantillana Villanueva del Río y Minas  
Lora del Río Villaverde del Río

**PARTIDO JUDICIAL N°6 CAPITALIDAD: SEVILLA**

Municipios que lo integran:

Alcalá del Río	Gines
Algeba (La)	Guillena
Borujos	Madroño (El)
Burquillos	Mairena del Aljarafe
Camas	Rinconada (La)
Castiblanco de los Arroyos	Ronquillo (El)
Castilleja de Guzmán	San Juan de Aznalfarache
Castilleja de la Cuesta	Santiponce
Castillo de las Guardas (El)	Sevilla
Garrobo (El)	Tomares
Gelves	Valencina de la Concepción
Gerena	

**PARTIDO JUDICIAL N°7 CAPITALIDAD: MORÓN DE LA FRONTERA**

Municipios que lo integran:

Coripe  
Montellano  
Morón de la Frontera  
Pruna  
Puebla de Cazalla (La)

**PARTIDO JUDICIAL N°8 CAPITALIDAD: LEBRIJA**

Municipios que lo integran:

Cabezas de San Juan (Las)  
Lebrija

**PARTIDO JUDICIAL N°9 CAPITALIDAD: UTRERA**

Municipios que lo integran:

Corónil (El)  
Molares (Los)  
Palacios y Villafraña (Los)  
Utrera

**PARTIDO JUDICIAL N°10 CAPITALIDAD: ECIJA**

Municipios que lo integran:

Ecija  
Fuentes de Andalucía  
Luisiana (La)

**PARTIDO JUDICIAL N°11 CAPITALIDAD: ALCALA DE GUADAIRA**

Municipios que lo integran:

Alcalá de Guadaíra

**PARTIDO JUDICIAL N°12 CAPITALIDAD: DOS HERMANAS**

Municipios que lo integran:

Dos Hermanas

**PARTIDO JUDICIAL N°13 CAPITALIDAD: MARCHENA**

Municipios que lo integran:

Arahal (El)  
Marchena  
Paradas

**PARTIDO JUDICIAL N°14 CAPITALIDAD: CORIA DEL RIO**

Municipios que lo integran:

Almensilla  
Coria del Río  
Palmarenes del Río  
Pueblo del Río (La)

**PARTIDO JUDICIAL N°15 CAPITALIDAD: ESTEPA**

Municipios que lo integran:

Aquadulce	Herrera
Badolatosa	Lora de Estepa
Caaciriche	Marinaleda
Estepa	Pedraza
Gilena	Roda de Andalucía (La)

**Disposición Transitoria.**

La determinación del edificio, edificios o inmuebles, sede de los órganos judiciales, es competencia del Ministerio de Justicia en tanto no se asigne a la Comunidad Autónoma de Andalucía la

gestión de los medios precisos para que los Juzgados y Tribunales desarrollen su función con independencia y eficacia."

Sevilla, 2 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejera de Gobernación

**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

DECRETO 240/1989, de 5 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Agencia de Medio Ambiente.

El incremento de las funciones asignadas a la Agencia de Medio Ambiente desde 1987, como consecuencia de las competencias atribuidas al citado Organismo Autónomo por su Ley de creación, de acuerdo con el principio de unidad de gestión administrativa, bajo el cual se desarrolla la política medioambiental en nuestra Comunidad Autónoma; provoca la necesidad de ampliar la estructura orgánica del citado Organismo. En efecto, el Decreto 107/1986 de 18 de junio asignó a la Agencia de Medio Ambiente las funciones que venían siendo desarrolladas con anterioridad por la entonces Consejería de Economía e Industria. Por otra parte, la adopción por el Derecho interno de la normativa Comunitaria en materia de producción y gestión de residuos tóxicos y peligrosos y de evaluación de impacto ambiental, funciones éstas atribuidas a la Agencia de Medio Ambiente por su Ley de creación, ha generado una gran cantidad de trabajo en el citado Organismo. Si a ello añadimos la reciente aprobación de la Ley 2/1989, de 18 de julio, del Parlamento Andaluz, en donde se declaran numerosos espacios naturales protegidos, resulta obvia la necesidad de dotar a la Agencia de Medio Ambiente de una mayor estructura orgánica, a fin de que se pueda acometer con mayores garantías de eficacia la ambiciosa política medioambiental en las materias de prevención y lucha contra la contaminación y el control de los impactos ambientales generados por las actividades humanas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, de acuerdo con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y Planificación y la aprobación de la Consejería de Gobernación, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1989.

**DISPONGO :**

**Artículo 1.**

1. Se crean en la Agencia de Medio Ambiente la Dirección General de Conservación de la Naturaleza y la Dirección General de Calidad Ambiental.

2. Se suprime la Dirección Técnica de la Agencia de Medio Ambiente.

**Artículo 2.**

Los Directores Generales de Conservación de la Naturaleza y de Calidad Ambiental, serán nombrados y separados libremente por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

**Artículo 3.**

Bajo la Presidencia del titular de la Agencia de Medio Ambiente, y para asistirle en el estudio, formación y desarrollo de las directrices del Organismo, existirá un Consejo de Dirección del que formarán parte el Secretario General y los Directores Generales.

También podrán ser convocados, cuando se juzgue necesario para el desarrollo de los asuntos del Orden del Día, los titulares de las unidades dependientes del Organismo.

**Artículo 4.**

Corresponderá al Director General de Conservación de la Naturaleza las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar las actividades encaminadas a la protección y conservación de los espacios naturales protegidos y el paisaje; los programas de protección de la flora y fauna andaluza, así como el control en la introducción de especies exóticas, para el mantenimiento de los equilibrios biológicos.

b) Dirigir y coordinar, en el ámbito de competencias de la

Agencia de Medio Ambiente, los proyectos de actuaciones en materia forestal, cinegética y piscícola; conservación de suelos; defensa y restauración del medio natural; y lucha contra incendios.

c) Proponer al Presidente del Organismo la ejecución de los proyectos y su dirección, relacionados con las funciones señaladas en los apartados anteriores, así como las normas para la elaboración de los mismos y su actualización.

d) Preparar la aplicación de los programas de inversión relativos a las funciones de su competencia e impulsar su desarrollo y la vigilancia de su cumplimiento.

e) Cursar los directrices técnicas a las Direcciones Provinciales del Organismo en materia de su competencia y ejecutar cuantos cometidos de carácter técnico sobre sus funciones le sean asignadas por el Presidente del Organismo.

#### Artículo 5.

Corresponderá al Director General de Calidad Ambiental las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar las actividades encaminadas a la prevención y lucha contra la contaminación. En especial, dirigirá y coordinará la protección de la calidad del aire, las propuestas de regulación sobre instalaciones anticontaminantes y sobre exigencias de aparatos de control y medidos correctoras de la contaminación, la recepción de la información de la Red de Vigilancia y Previsión de la Contaminación Atmosférica; la protección de la calidad del agua, las propuestas relativas a estándar de calidad y sobre la reglamentación de los vertidos de aguas residuales desde tierra en aguas marinas y las propuestas de medidos correctoras.

b) Dirigir y coordinar la gestión de los residuos sólidos urbanos, industriales y agropecuarios, las propuestas sobre los procedimientos técnicos de eliminación, tratamiento, vigilancia y control sobre los mismos; la evaluación de los estudios de impacto ambiental y el control de las actividades clasificadas como Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, conforme a la legislación vigente.

c) Proponer al Presidente del Organismo la ejecución de los proyectos, y su dirección, relacionados con las funciones señaladas en los apartados anteriores, así como las normas de elaboración de los mismos y su actualización.

d) Preparar la aplicación de los programas de inversión relativos a las funciones de su competencia e impulsar su desarrollo y la vigilancia de su cumplimiento.

e) Cursar las directrices técnicas a los Directores Provinciales del Organismo en materia de su competencia y ejecutar cuantos cometidos de carácter técnico sobre sus funciones le sean asignadas por el Presidente de la Agencia de Medio Ambiente.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

##### Primera.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto el cargo Dirección de la Agencia de Medio Ambiente pasa a denominarse Presidencia de la Agencia de Medio Ambiente, estando al frente del mismo un Presidente.

Asimismo, la Dirección de Planificación recibe el nombre de Dirección General de Planificación.

##### Segunda.

Suprimida por el presente Decreto la Dirección Técnica de la Agencia de Medio Ambiente, cuyo Director había sido designado miembro del Consejo de Administración de la Empresa de la Junta de Andalucía «Empresa de Gestión Medioambiental, S.A.», y dado que las actividades principales a desarrollar por la misma están relacionadas primordialmente con las funciones atribuidas por el presente Decreto a la Dirección General de Calidad Ambiental, pasa a formar parte del citado Consejo de Administración el Director General de Calidad Ambiental.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

La dotación de personal de las nuevas Direcciones creados por el presente Decreto, se determinará por la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo, subsistiendo entre tanto los Servicios de la extinta Dirección Técnica, que dependerán de las Direcciones creadas, según sus competencias.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga el Decreto 254/1987, de 28 de octubre, de modificación de la Estructura Orgánica de la Agencia de Medio Ambiente, en lo que se oponga al presente Decreto.

#### DISPOSICION FINAL

##### Primera.

La Consejería de la Presidencia dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

##### Segunda.

El presente Decreto tiene vigencia desde el día de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

Sevilla, 5 de diciembre de 1989

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA  
Y CAMOYAN  
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO  
Consejero de la Presidencia

*DECRETO 241/1989, de 5 de diciembre, por el que se determina la naturaleza y retribuciones de los puestos de Director Provincial de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.*

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 6/1985 de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, el Decreto 395/1986 de 17 de diciembre aprobó la relación de los puestos de trabajo de la Administración Autónoma.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 de la Ley 6/1984, de 12 de junio, por la que se crea la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, el Decreto 236/1984, de 11 de septiembre, creó las Direcciones Provinciales del citado organismo autónomo, como órganos de apoyo y coordinación en las provincias de las funciones de su competencia, siendo así que lo anteriormente citada relación de puestos de trabajo los configuró como personal funcionario del grupo A, cuyo modo de provisión era el de libre designación.

La asignación de funciones a la Agencia de Medio Ambiente, en virtud de lo dispuesto en la Ley de creación de dicho Organismo Autónomo, en materias tales como la prevención y lucha contra la contaminación y el control de los impactos ambientales generados por las actividades humanas, junto con el notable incremento de espacios protegidos que deberán ser gestionados y administrados por la Agencia de Medio Ambiente, dan lugar a un mayor grado de responsabilidad administrativa de los Directores Provinciales del indicado Organismo.

Si a ello añadimos la circunstancia de que tales organismos están investidos, de funciones de representación, institucional y dirección política, se hace necesario que el nombramiento y cese de las personas que deban ocupar dichos cargos corresponda al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de la Presidencia, dada la especial adscripción del mencionado Organismo Autónomo, según lo establecido en su Ley creadora, quedando por tal motivo excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.

En su virtud, a propuesta del Consejero de la Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de diciembre de 1989,

#### DISPONGO:

Primero. Al frente de cada Dirección Provincial de la Agencia de Medio Ambiente existirá un Director Provincial, que será nombrado y cesado por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de la Presidencia, no siéndole de aplicación, en consecuencia, la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.2 de dicha disposición legal.

Segundo. Los Directores Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente percibirán las retribuciones correspondientes a funcionarios del grupo A, nivel de complemento de destino 29 y un complemento específico de un millón doscientas cincuenta mil (1.250.000) pesetas anuales.

El complemento específico se percibirá por los factores de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad e incompatibilidad.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Se suprimen los puestos de trabajo de Director Provincial de